

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 236

Sábado 19 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.776

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado c) de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, encargada de hacer cumplir, con todo rigor, el régimen de las mismas, sobre establecimiento de oficinas de amparo para los denunciantes que evacuen las denuncias, previene el artículo 23 del Reglamento provisional de 11 del corriente mes, dictado para la aplicación de la mencionada Ley, que, a más de la oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía provincial, las Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados municipales y Puestos de la Guardia civil, se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo, y que para conocimiento general de tal habilitación de oficinas se exponga copia de este artículo en las tablas de anuncios, en la misma forma que señala el artículo 23 de la Ley, para la difusión de ésta.

Y a fin de que tenga debido cumplimiento la máxima publicidad de lo dispuesto, se reproduce literalmente el citado artículo del Reglamento y ordeno

a los señores Alcaldes que una copia del mismo quede inmediatamente expuesta en la forma prevenida.

Valladolid, 17 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Eusebio Rodríguez F.-Vila

ARTÍCULO QUE SE CITA

«Artículo 23. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo tercero, apartado c) de la Ley, a más de la oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía provincial, las Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados municipales y Puestos de la Guardia civil se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar la denuncia, expedir el oportuno recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía provincial correspondiente, con un informe en el que hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

A este efecto, los Fiscales provinciales solicitarán de los Gobernadores civiles ordenen a los Ayuntamientos de la provincia para que de esta habilitación de dichas oficinas, Secretarías, y Puestos, se tenga conocimiento general, a cuyo fin se expondrá copia de este artículo en las tablas de anuncios, en la misma forma que señala el artículo 23 de la Ley, para la difusión de ésta.»

Núm. 3.731

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Palacios de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido término municipal, y como zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 9 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,
Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 3.623

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias, y el ampliatório fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Peñafior de Hornija, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Peñafior de Hornija, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 6 de Julio último («Boletín Oficial» del día 19).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F. Vila

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.782

Ayuntamiento de Valladolid**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que se mencionan a continuación, acordó la imposición de Contribuciones Especiales con arreglo a las tarifas aprobadas y en vigor, a las obras de pavimentación de calzadas y aceras de las calles siguientes:

Calles de las Huelgas (segundo trozo), Alamillos, Real de Burgos y Paseo de Ramón y Cajal (tercer trozo), en sesión del veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con noventa céntimos (137.420,90).

Calles del Moral, Facultad de Medicina y prolongación del Moral hasta el Paseo de la Facultad, en sesión del cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, cuyo presupuesto as-

ciende a la cantidad de treinta mil ciento setenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos (30.179,24).

Lo que se hace público para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen las reclamaciones a que haya lugar, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valladolid, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde Presidente, *Luis Funoll*.

Núm. 3.765

Alcazarén

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los documentos correspondientes al año 1941, que se expresan a continuación:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Alcazarén, 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Baldomero Garrido.

Núm. 3.763

Casasola de Arión

Para examen y reclamaciones, se hallan expuestas al público por ocho días las listas de edificios y solares, y quince días los padrones de automóviles, para 1941.

Casasola de Arión, 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 3.790

Castrillo Tejeriego

Las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término, formadas para el año 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días a los efectos de reclamación.

Castrillo Tejeriego, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 3.791

Castrillo Tejeriego

Prorrogado el repartimiento general de utilidades del año 1939 para el año actual de 1940, sin perjuicio del apéndice correspondiente al mismo, se hace público a los efectos de reclamación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, y estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan en forma procedente, conforme al párrafo 2.º de dicho artículo.

Castrillo Tejeriego, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Marceliano Esteban.

Núm. 3.789

Cogeces del Monte

Confeccionados los documentos cobratorios del año 1941, que abajo se indican, quedan expuestos al público al objeto de oír reclamaciones y por el tiempo que para cada uno seguidamente se expresa:

Listas cobratorias de urbana, por espacio de ocho días.

Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, igualmente por ocho días.

Padrones de automóviles, por el plazo de quince días.

Cogeces del Monte, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Germán Arribas.

Núm. 3.746

Fresno el Viejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, para oír reclamaciones, se halla expuesto al público un expediente de suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario.

Fresno el Viejo, 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, L. Sergio Rodríguez.

Núm. 3.793

Manzanillo

El expediente de la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia

con imputación al presupuesto actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por quince días, para los efectos de reclamaciones.

Manzanillo, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Peña.

Núm. 3.787

Pedrosa del Rey

Formados los padrones de vehículos automóviles de este término para el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Felipe Berceuelo.

Núm. 3.792

Pesquera de Duero

Habiéndose confeccionado por esta Alcaldía las listas cobratorias por el concepto de urbana, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Julio Castaño.

Núm. 3.749

San Llorente

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1941, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, haciéndolo público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y general conocimiento.

San Llorente, 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Florencio García.

Núm. 3.747

Traspinedo

Las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año 1939, se hallan expuestas al

público en esta Secretaría por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Traspinedo, 12 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Bonifacio Sanz.

Núm. 3.705

Villacid de Campos

Formados los documentos cobratorios para el año de 1941, que abajo se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que se indica y a los efectos de reclamaciones:

Listas cobratorias de edificios y solares por término de ocho días, y padrón de vehículos automóviles clase D, por quince días.

Villacid de Campos, 9 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel Panero.

Núm. 3.760

Villagarcía de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para 1941, se halla expuesto al público por quince días a efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villagarcía de Campos, 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Núm. 3.763

Villalbarba

Confeccionados los padrones de vehículos automóviles y el padrón de edificios y solares para el año de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante los siguientes plazos:

Para los padrones de vehículos automóviles, quince días.

Para el de edificios y solares, ocho días.

Villalbarba, 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Dictinio González.

Núm. 3.768

Villalón de Campos

El expediente de suplementos de créditos, instruido en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Villalón de Campos, 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Andrés García.

Núm. 3.794

Villanueva de Duero

Confeccionado el documento contributivo que al final se relaciona, se halla de manifiesto al público para oír reclamaciones durante el plazo que también se hace constar:

Lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Villanueva de Duero, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Saturnino González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.077

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 60.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, seguidos como demandantes por don Joaquín Valcarce Alfayete, don Carlos Alvarez de Toledo y Pérez y don Gabino Chamosa Romero, todos mayores de edad, casados, empleados los dos primeros y comerciante el último, y vecinos todos de Villafranca del Bierzo, representados por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Letrado don José Al-

varez de Toledo y López; y como demandados por don Marcelino Suárez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villorria, municipio de Barco de Valdeorras, y la Sociedad Caleras de Valdeorras, S. A., domiciliada también en Barco de Valdeorras, representados ambos por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Arturo Moliner Blanco; y don José Fernández Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Orenca, y don Sixto Pedregal Santullano, mayor de edad, casado y vecino de La Coruña, no habiendo comparecido estos dos ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre declaración de propiedad de una calera y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados don Marcelino Suárez y Caleras de Valdeorras, S. A., de la sentencia que en veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición a los apelantes de las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez municipal de Villafranca del Bierzo, asistido de asesor, dictó en estos autos, estimando la demanda y haciendo las siguientes declaraciones y condenas: 1.^a Que el contrato celebrado entre José Fernández y Sixto Pedregal, otorgado a título de compraventa en veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve ante el Notario de La Coruña don Antonio Viñés Cilmet, a que se refiere el hecho segundo de la demanda, fué simulado, y que la adquisición de La Calera y horno de La Tara, a título de compraventa, realizada por Caleras de Valdeorras, S. A., de don Sixto Pedregal, según la escritura pública de diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis ante el Notario de Barco de Valdeorras don Luciano Teijeiro, aunque es contrato válido fué otorgado de mala fe por el comprador; esto es, conociendo que la cosa comprada no pertenecía al vendedor. — 2.^a Que los acreedores de don José Fernández Martínez y después de ellos los tres

demandantes han poseído sucesivamente y en concepto de dueños la calera y horno de La Tara, a partir del día veintiuno de Julio de mil novecientos veintinueve en que el José Fernández Martínez la adjudicó a aquéllos y sin que don Sixto Pedregal haya poseído bienes a título de dueño. — 3.^a Que la propiedad de la mencionada calera y horno de La Tara, no pertenece a ninguno de los demandados Caleras de Valdeorras y Sixto Pedregal, sino a don Joaquín Valcarce y según los contratos que con él tiene celebrados, a don Carlos Alvarez de Toledo y a don Gabino Chamosa Romero, y, por consiguiente, condeno a los demandados a que reconozcan esta propiedad y se cancelarán las inscripciones vigentes en el Registro de la Propiedad relativas al dominio de tales bienes, mencionados en el hecho noveno de la demanda y en su lugar se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras públicas que acreditan la propiedad de los demandantes. — 4.^a Declara que entre Caleras de Valdeorras de una parte y de otra don Carlos Alvarez de Toledo y don Gabino Chamosa Romero, existe un contrato en los términos que expresan los documentos acompañados a la demanda, con los números doce y trece y cuyo contrato se extracta en el hecho duodécimo, declarando también que don Marcelino Suárez es fiador solidario de las obligaciones contraídas en tal contrato por Caleras de Valdeorras y a ésta y a él, les condena a estar y pasar por esta declaración. — 5.^a Declara que el extremo de tal contrato por el que se permite al Presidente de la Cámara de Comercio de León el nombrar amigable componedor que con otro nombrado por cada parte resuelva las diferencias existentes entre ellos, es nulo, siendo válido el pacto de sumisión a amigables componedores y nombrándose como tal, a dicho Presidente y condena a los obligados por virtud de tal contrato, Caleras de Valdeorras, S. A., y a don Marcelino Suárez, a que en término de quinto día, desde que esta sentencia sea firme, nombre un amigable componedor, que con el citado Presidente y con el que en igual término designen los señores Alvarez de Toledo y

Chamosa, resuelva sobre la elevación del contrato a escritura pública, pago de mensualidades adeudadas y abono de intereses. — 6.^a Condena a los demandados al pago de las costas del juicio. — Se desestima la cuestión incidental propuesta por el apelante en esta instancia; devuélvase a los actores el documento presentado durante el curso de esta citada instancia por no ser admisible. — Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, por la incomparecencia de don José Fernández Martínez y don Sixto Pedregal Santullano ante esta Superioridad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez. — El ilustrísimo señor don José Santaló, Presidente de la Sala, votó en Sala y no pudo firmar. — Joaquín Alvarez. — Vicente Marín. — Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que en cumplimiento de lo acordado y a instancia de la parte apelada la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta. — P. H.: Ernesto Ortiz de Urbina.

282

ANUNCIOS NO OFICIALES

Medina de Ríoseco

Se ruega a la persona que tenga conocimiento del paradero de una perra de las siguientes características:

Raza Seter, color negro, atiene por «Mora», y tiene el rabo corto, dé cuenta a la Alcaldía de esta ciudad, donde se instruye expediente en averiguación del paradero de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Ríoseco, 14 de Septiembre de 1940. — El Alcalde accidental, J. García del Hoyo.

283